

**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA METROPOLITANA
SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA- SEGUNDA SUB-REGIONAL**

**Panamá, 9 de septiembre del 2022
Carpetilla N° 202200053278**

RESOLUCIÓN N° 2186-22

Este Despacho tiene a su cargo la investigación por la presunta comisión de un delito **CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO, CONTRA LA FE PÚBLICA, y CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO**, querrela penal presentada por el licenciado **CARLOS DE ICAZA MUÑOZ**.

ANTECEDENTES:

Se observa que, en el libelo de querrela que se presenta como **QUERELLANTE**, el señor **HARALD JOHANNESSEN HALS**, varón nacional de Guatemala, con pasaporte N° 242086470, actuando en su propio nombre y con el cargo de Representante Legal de **LISA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Ficha 117512, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, el señor; como **APODERADO JUDICIAL**, el licenciado **CARLOS DE ICAZA MUÑOZ**; y como **PARTE QUERELLADA**, el señor **JUAN LUIS BOCH GUTIERREZ**, en calidad de apoderado general mediante Escritura Pública N° 1527 del 8 de febrero de 1984, de la sociedad **VILLAMOREY, S.A.**

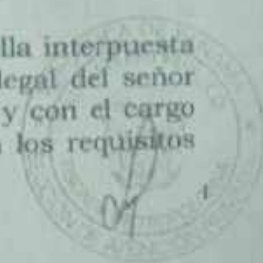
Como conducta penal, el abogado querellante invoca, el artículo **220, 221, 244, 245, 246, 254, 370 y 371**, concernientes al delito **CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO**, Delitos **CONTRA LA FE PÚBLICA**, delitos **CONTRA EL ORDEN ECONOMICO** establecidos en el Código Penal.

En cuanto a la cuantía provisional de los daños y perjuicios que le han causado al querellante, establecen la suma de **CUARENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 40,000,000.00)**, más costas y honorarios legales.

En virtud de lo manifestado en el libelo de la querrela, que **JUAN LUIS BOCH GUTIERREZ**, a título personal y como administrador en su momento de la sociedad **VILLAMOREY, S.A.**, mantiene retenido indebidamente el 33.3 % del capital accionario que le corresponde a la parte querellante, siendo haberse constituido como depositario de sumas de dinero millonarias, sin que a la fecha se conozca el paradero de esos fondos, obviando la responsabilidad que la ley le atribuía, sin rendir informe como depositario designado por Tribunal competente, y se ha hecho de millonarias sumas sin consentimiento de sus verdaderos titulares.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Despacho, valorar la admisibilidad de la querrela interpuesta por el licenciado **CARLOS DE ICAZA MUÑOZ**, como Apoderado legal del señor **HARALD JOHANNESSEN HALS**, actuando en su propio nombre y con el cargo de Representante Legal de **LISA, S.A** actuando de conformidad a los requisitos



En cuanto a los datos de identidad, domicilio, observados en la querrela que ha sido presentada por escrito a través del letrado debidamente firmado por los querellantes, se ha establecido, las generales de los querellantes, y suministrado datos para individualizar al querrellado, conforme a lo que establece la norma.

Por otra parte, con relación a los hechos en los cuales se fundamenta la querrela en estudio, han sido debidamente argumentados de manera clara, precisa, indicando donde y como se cometió el hecho y los motivos por los cuales considera se ha ejecutado una conducta punible en perjuicio de su poderdante y la posible cuantía resarcitoria de la Acción Civil cuya reparación se pretende.

Así mismo, las presuntas conductas delictivas señaladas en la querrela, debemos advertir que, pese a que la parte querellante considera que los hechos que informa al Ministerio Público son presuntamente constitutivos de un delito, es importante indicar que nos encontramos en una "etapa Incipiente" de la investigación, en la cual falta realizar diligencias para acreditar la comisión de delito alguno, por lo que, el hecho que se admita la querrela por los delitos indicados por la querellante, no significa que los mismos se encuentren probados.

Es necesario, dejar por sentado que corresponde al Ministerio Público dirigir todas las acciones necesarias y que no sean contrarias a la ley, con la finalidad de perseguir los delitos, practicando u ordenando la ejecución de todas las "diligencias útiles" para tal fin, sin menoscabo de que la víctima pueda ejercer sus derechos, entre ellos intervenir como querellante.

Por lo anterior expuesto, de acuerdo al artículo 84 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 79 de la misma excerta penal, es querellante legítimo, la víctima del delito u ofendido directamente por este, de tal manera que el caso que nos ocupa, el señor **HARALD JOHANNESSEN HALS**, varón nacional de Guatemala, con pasaporte N° 242086470, actuando en su propio nombre y con el cargo de Representante Legal de **LISA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Ficha 117512, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, han resultado afectado, por los que se le considera como querellante legítima.

En virtud del artículo 89 del Código Procesal Penal, establece que el escrito de querrela puede ser aportado ante el Ministerio Público, por lo cual, al tenor de los requisitos del artículo 88 del Código Procesal Penal, la misma cumple con los presupuestos de forma y fondo que la norma dispone para su valoración.

Por las consideraciones antes expuestas la suscrita, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Metropolitana, Sección de Atención Primaria, Segunda Subregional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el escrito de Querrela Penal, formulado el licenciado **CARLOS DE ICAZA MUÑOZ**, con cédula de identidad personal N° 8-398-3343, con oficinas ubicadas en Avenida Ricardo J. Alfaro, La Locería, Edificio Fenacota, Cuarto piso, Oficina #2, localizable al teléfono 6612-3343, como Apoderado judicial del señor **HARALD JOHANNESSEN HALS**.

SEGUNDO: Téngase como **QUERELLANTE LEGÍTIMO**, al señor **HARALD JOHANNESSEN HALS**, varón nacional de Guatemala, con pasaporte N° 242086470, actuando en su propio nombre y con el cargo de Representante Legal de **LISA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Ficha 117512, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en calidad de Víctima.

TERCERO: TÈNGASE COMO QUERELLADO al señor **JUAN LUIS BOCH JUTIERREZ**, en calidad de apoderado general mediante Escritura Pública N° 1527 del 8 de febrero de 1984, de la sociedad **VILLAMOREY, S.A.**, con domicilio en el Corregimiento de Bella Vista, Ave. Federico Boyd, Calle 51, Scotia Plaza, piso 11, oficina 11.

CUARTO: Tèngase por presentados los documentos que acompañan la querrela.

QUINTO: Girar las comunicaciones de lugar, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 79, 84, 88, 89 y 296 del Código Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE.

Leydi Nuñez
LICDA. LEYDI NUÑEZ

Fiscal Adjunta de la Fiscalía Metropolitana
Sección de Atención Primaria - Segunda Sub-Regional



9.03 Manána
9 Epr 2003
Carbi De Icaze

[Handwritten signature]